



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 4 de febrero de 2000.

Nota n° 3

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de remitir para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley adjunto, en el cual se propicia la autorización del Poder Ejecutivo para que -mediante convenio- delegue a los Gobiernos Municipales que reúnan determinadas condiciones financieras y contables, la percepción del Impuesto a los Automotores, tributo que actualmente es recaudado por la Dirección Provincial de Rentas.

Al respecto, tanto desde el Gobierno Provincial como de los Gobiernos municipales, se ha advertido la necesidad de implementar nuevas formas de articulación en la relación con certada entre la provincia y sus municipios lineamiento éste que parte del reconocimiento de una necesaria interrelación fluida entre ambas, y de la propia existencia del Municipio como una comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia, tal como lo consagra nuestra Constitución Provincial.

Atendiendo a distintos aspectos de organización institucional posibles en la provincia, es política de este Gobierno apuntar a la descentralización de orden político, transfiriendo determinadas facultades a organismo locales o regionales, cuyos gobiernos se constituyen por mecanismos propios de elección y que se encuentran dotados se autonomía.

Paralelamente atendiendo a esta necesidad de implementar nuevos vínculos institucionales entre la Provincia y sus Municipios, se ha presentado recientemente en esa Legislatura, un proyecto de ley suscripto por el Legislador Raúl Abaca, que tramita bajo expediente n° 339/99, en el que se plantea la posibilidad de transferir la administración y recaudación los impuestos coparticipables a los automotores e inmobiliario; ello fundado en la necesidad de fortalecer la institución municipal y la independencia económica de sus autonomías locales.

A partir de dicha iniciativa se han acelerado los tiempos y las definiciones de determinados proyectos que, partícipes de una misma línea o eje del contenido por el antecedente arriba mencionado, se encontraban en etapa de diseño en el ámbito de este Poder del Estado. Dichas ideas se encuentran en ámbitos de discusión interdisciplinarias del Gobierno, en procura de dotar a tales iniciativas de la mayor efi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ciencia y eficacia posible en el cumplimiento de sus objetivos, reduciendo en consecuencia los posibles efectos no deseados de este tipo de medidas.

Con relación a la presente propuesta legislativa, mediante la cual se aspira a transferir a los Municipios que acrediten un adecuado orden institucional, financiero y contable, el cobro del impuesto a los automotores, el mismo puede ser encuadrado dentro de lo dispuesto en el artículo 231 de nuestra Constitución Provincial; por lo que es viable recurrir a una delegación acordada del cobro de un impuesto sobre una materia que, conforme el orden normativo vigente, es materia tributiva provincial.

Esta decisión se inscribe, no solo en su habilitación jurídico normativa, sino además en la necesidad política de fortalecer la institución municipal y acrecentar los recursos de ambas jurisdicciones estatales; aplicando aquellos principios que promueven la descentralización operativa y normativa de las atribuciones hasta los límites de mayor inmediatez con los contribuyentes, facilitando ello una mayor eficiencia en la tarea.

Avanzando ya en la descripción del procedimiento propiciado, se prevé que el Ministerio de Economía de la Provincia evalúe la viabilidad de la descentralización administrativa tributaria respecto del cobro de los impuestos de jurisdicción provincial con cada uno de los municipios interesados, ello en función de la observancia de las relaciones económicas y técnicas y que puedan hacer posible dicha transferencia.

Debiendo quedar claramente determinado que la descentralización de percepción tributaria no debe comprender aspectos tales como las definiciones de hecho imponible, de los contribuyentes y responsables del tributo, de la base imponible, de la imposición, de las exenciones y demás disposiciones transitorias y complementarias que corresponderá normar a las autoridades del Gobierno de la Provincia.

Por lo expuesto precedentemente, entendiendo que la postura contenida en esta iniciativa legislativa se inscribe dentro del marco jurídico y político que nos brindan la Constitución Rionegrina, y a su turno la Constitución Nacional; cuerpos normativos en los que establecen los postulados de autonomía institucional, económica, financiera, administrativa y política de los municipios, se remite el presente proyecto, solicitando su oportuno tratamiento.

Sin otro particular le saludo atentamente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador.

Señor



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Ing. Bautista Mendioroz.  
Su Despacho



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a delegar en los Gobiernos Municipales que acrediten el cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente ley, las facultades de cobro del impuesto a los automotores contenidas en la ley n° 1284 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- La delegación de facultades a que se refiere el artículo anterior comprende únicamente los aspectos referidos al cobro del Impuesto a los Automotores, no abarcando prerrogativas impositivas tales como las definiciones de hechos imponible, de contribuyentes y responsables, de base imponible, ni sobre exenciones y demás disposiciones transitorias y complementarias referidas a la aplicación y determinación del tributo.

Artículo 3°.- La delegación autorizada en el artículo 1° de esta ley se instrumentará mediante la suspensión de un convenio entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Gobierno Municipal que conforme la presente ley se encuentre habilitado o calificado para ello.

Artículo 4°.- El Ministerio de Economía de la Provincia será el organismo encargado de evaluar las condiciones que deberá demostrar cada uno de los Municipios interesados con la descentralización tributaria propuesta, debiendo calificarlos en cuanto a la viabilidad de la delegación de facultades autorizadas en esta ley.

Artículo 5°.- Los Municipios que soliciten adherir a la presente ley, previo a suscribir el convenio pertinente deberán resultar habilitados por el Ministerio de Economía, para lo cual deberán informar certificada y fehacientemente los siguientes indicadores de solvencia y eficiencia:

- Porcentajes de recaudación de tributos de jurisdicción local en su relación con la facturación correspondiente a los últimos dos (2) años.
- Relación del total de ingresos respecto de vencimientos corrientes, recupero de deuda y planes de pago otorgados.
- Indemnidad de embargos de las cuentas municipales.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- Listado de juicios en contra de la Municipalidad, monto, causa y estado de los mismos con una eventual proyección de su resultado.
- Estado de la deuda municipal.
- Autofinanciamiento de la Municipalidad con recursos de jurisdicción municipal.
- Relación entre ingresos y egresos en concepto de sueldos.
- Estado de ejecución presupuestaria y balances aprobados.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía podrá establecer mecanismos de compensación respecto de coparticipaciones de impuestos devengadas y recaudación del Impuesto a los Automotores correspondientes a los mismos períodos, según los porcentajes previamente establecidos en la reglamentación de la presente.

Artículo 7°.- A efectos de posibilitar que el Ministerio de Economía evalúe el mantenimiento de los indicadores que dieron lugar a cada uno de los convenios, los Municipios actualizarán la información enunciada en el artículo 5° de la presente ley. La misma deberá ser elevada formalmente dentro de los sesenta (60) días a partir del 31 de diciembre de cada año.

El incumplimiento por cada parte de los municipios de brindar y actualizar en tiempo y forma la información requerida por la presente ley, habilitará al Poder Ejecutivo Provincial a dejar sin efecto la delegación de la percepción tributaria autorizada por esa norma.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley estableciendo los procedimientos para su implementación y control.

Artículo 9°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*